

**INFORME N° 001-2022-AAL/GTSANIDAD-CR  
 PROYECTOS DE LEY 171/ 2021-CR Y 354/2021-CR**

**Señor Presidente**

Han ingresado para Informe del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú" de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes Proyectos de Ley:

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Sumilla del Proyecto de Ley
171/ 2021-CR	Somos Perú	Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876,- a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.
354/2021-CR	Actualizado Por Acuerdo del consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021 (P.L.4349/2018-CR)	Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876 – Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; en situación de actividad, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

El Presente Informe fue aprobado por Unanimidad de los presentes, en la Segunda Sesión de fecha jueves 12 de mayo de 2022, con los votos favorables de los Señores Congresistas Alfredo Azurin Loayza – Coordinador del Grupo de Trabajo, Pedro Edwin Martínez Talavera y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

## I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 171/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre 2021 y fue derivado el 14 de setiembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

-El Proyecto de Ley 354/2021-CR, Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021 (Proyecto de Ley 4349/2018-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de octubre 2021 y fue derivado el 06 de octubre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

## II. Contenido de los Proyectos de Ley

### 2.1.1 Proyecto de Ley 171/2021-CR

La propuesta de Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

### 2.2 Proyecto de Ley 354/2021-CR

El propuesta de Ley incorpora al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el Grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional

del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso asimilación PNP 1995, comprendido en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.

### III. Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 697 – 2018-IN
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Decreto Legislativo N° 573, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú
- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar



Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP

- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP

#### **IV. Sesión del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú"**

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del día viernes 8 de abril del presente año a las 14:00 horas, recibió la exposición respecto a las presuntas vulneraciones de derechos y la necesidad de aprobar las 2 iniciativas legislativas que son materia del presente informe.

#### **V. Análisis**

##### **Proyectos de Ley N° 171/2021-CR y 354/2021-CR**

##### **a) El Proyecto de Ley N° 171/2021-CR**

La Presente Iniciativa Legislativa tiene como objetivo incorporar dentro de los alcances de la Ley 30876 significando el reconocimiento de su tiempo de servicio comprendido desde su ingreso a la PNP, establecer que le corresponde el régimen previsional que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial por servicios al Estado, transfiriéndose todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles y oficiales, a la caja militar policial FONDO N° 1 y por excepción y única vez se otorga el grado inmediato superior tal como lo vienen haciendo el personal comprendido en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.

La aprobación de la presente propuesta conllevaría a la búsqueda de justicia, reparando la discriminación cometida por el Ministerio del Interior, al personal de Enfermeros egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la resolución Ministerial 697-2018-IN.

A través de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, en la Centésima Décima Sexta Disposición se dispone *la incorporación de manera excepcional, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de "Mayor de*

*Servicios PNP", al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-/N/ PNP, 0628-2000- /NIPNP y 0769-2001-/N/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad"*

Sin embargo, esta ley no les ha restablecido todos sus derechos, como el reconocimiento de su tiempo de servicio desde el ingreso a la institución, a la fecha no se ha realizado la transferencia de los aportes previsionales a la caja militar policial, inmersos en un régimen previsional que les corresponde a los que ingresaron a la institución a partir de diciembre del 2012.

Al no estar reconocido el tiempo real de servicio, prestado a la institución, trae como consecuencia perder derecho previsional a una pensión, según el art 13 del D. L. N°1133 que establece **"tiene derecho a la pensión de retiro siempre y cuando acredite un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos"**. Asimismo, también se afecta al derecho de seguro de salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, que de acuerdo con el art 3 del decreto Legislativo N° 1174, **"para ser beneficiario tiene que tener la calidad de pensionista"**.

En total según la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, son 188 enfermeros oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, a la fecha han sido pasados a la situación de retiro por limite edad siete (07), uno de los afectados desde el mes de marzo del 2021, no tiene derecho a pensión y la posibilidad de no tener un seguro de salud, una (01) fallecida y el resto los de actividad que van a pasar por la misma situación.

Cabe precisar que los comprendidos en la Ley 30876 antes de su promulgación se encontraban en similar situación problemática.

**b) Proyecto de Ley N° 354/2021-CR** (actualizado Proyecto de Ley 4349/2018-CR)

La presente iniciativa legislativa señala que el personal de Oficiales de Servicio – Enfermeras de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, fueron despojadas del grado policial por el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, y los comprendidos en la resolución Ministerial 697-2018-IN después de diecinueve (19) años lograron ser incorporadas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2018, en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final, con el grado de Mayor de Servicios PNP, ya que como consecuencia de

la dación del Decreto Supremo N° 002-94-IN, permanecieron por muchos años con la condición de empleados civiles.

El Decreto Supremo N° 002-94-IN, referido en el literal anterior, generó que fueran discriminados en de sus derechos y beneficios laborales como: realizar su carrera policial sobre la base de la meritocracia, a pesar de contar con los mismos títulos, atributos y de desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos Oficiales Enfermeros PNP, a quienes ya se les ha incorporado en el escalafón policial.

Teniendo en consideración que la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el Grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP, es que se propone la incorporación dentro de esta norma a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN. **Quienes, sin el reconocimiento del tiempo de servicio real y efectivo, pierden el derecho previsional a una pensión digna que se encuentra amparada constitucionalmente.**

A pesar que durante los 23 años han realizado sus aportaciones previsionales ininterrumpidamente, además que hasta la fecha está pendiente la transferencia de sus aportes al sistema privado de pensiones (20 años de aportes a la AFP) a la Caja Militar –Policial; **también se afecta al derecho de seguro de salud del fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL**, que es requisito para ser beneficiario de las prestaciones de Salud, tener la calidad de pensionista.

Ante esta lamentable situación, por no estar regularizado el tiempo de servicio y previsional, se encontrarían **desprotegida e imposibilitada** cubrir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la 'procura existencial'.

## 4.2 Análisis de la documentación remitida a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, referentes a los proyectos de Ley 171/2021-CR y 354/2021-CR.

### Proyecto de Ley N° 171/2021-CR:

**La Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846. Precisa además que la iniciativa incrementaría el déficit previsional del Decreto Ley N° 19846, motivo por el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto de ley.

**La Presidencia del Consejo de Ministros** considera que no tiene competencia para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.

**La Defensoría del Pueblo** considera que la opinión no es favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa, sugiriendo que sea reformulada y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Ministerio del Interior.** La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, que propone la "Ley que Incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876; a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN" debe ser reevaluado considerando lo señalado en los numerales 3.9, 3.10, 3.14 hasta el 3.20 del informe 000012-2022 /IN/OGAJ

**Ministerio de Economía Finanza** formula observación al Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, por las siguientes razones: 3.1. La iniciativa legislativa no se encuentra acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que las modificaciones que se efectúen a los regímenes pensionarios deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación. 3.2. La medida propuesta sobre el otorgamiento del grado inmediato superior desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. 3.3. El Proyecto de Ley contraviene el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. 3.4. El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del

Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

### **Proyecto de Ley N° 354/2021-CR**

**La Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley 19846. Considera como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones. La aprobación del proyecto incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría.

**Ministerio del Interior.** La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, "Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y N° 0112-2016-IN/PNP; a los oficiales de servicios de la PNP, en situación de actividad egresados de la ESELAC-PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697- 2018/IN"; comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN" debe ser reevaluado considerando lo señalado en los numerales 3.9, 3.10, 3.14 hasta el 3.22 del presente informe.

**Defensoría del pueblo** Finalmente, también relacionado con esta temática, menester señalar que el proyecto de ley no contiene un adecuado análisis costo-beneficio, pues no identifica ni detalla los costos en que se incurrían, así como tampoco la fuente de financiamiento que se utilizaría para cubrirlos, entre otros aspectos.

Por lo expuesto, nos permitimos señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a la aprobación del Proyecto de Ley 354/2021-CR, sugiriendo que la misma sea reformulada en base a las

consideraciones previamente expresadas y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Caja Militar Policial** CONCLUSIONES 1. El Proyecto de Ley 354-2021 propone incorporar al personal bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN al régimen previsional del Decreto Legislativo 19846, a pesar que este régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por lo cual, no correspondería que el personal bajo los alcances de la Ley 30693 se incorpore al régimen previsional del DL 19846 2. Considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018.

#### **4.3. Documentación anexa que complementa para análisis de los Proyectos de Ley 171/2021 y 354/2021**

##### **A) INFORME N°140- 2021 del 14 de setiembre 2021 DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU**

Tiene como antecedente documento cursado por el congresista de la Republica Luis Gustavo Cordero Jon Tay, que hace conocer la problemática de 188 enfermeros oficiales de servicio de la PNP, quienes vienen siendo invitadas a la situación de retiro, sin tener derecho a pensión, señalando que existe el Proyecto Ley N° 4349/2018, el cual se encontraba para dictamen en la COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, Actualizado por EL Proyecto de Ley 354/2021 -CR. En el análisis punto 5, refiere que el personal femenino policial para obtener la pensión de retiro según el art.3 del decreto ley 19846 deberá acreditar un mínimo de DOCE y MEDIO años de servicios reales y efectivos, en el caso de los comprendidos en el decreto legislativo 1133 art,13 deberá contar con más de 20 años de servicio, razón por la cual dicho grupo de oficiales no podrían acceder a una pensión en tanto no se cumpla con dicho requisito, agregando además en el punto 6 que estando en lo expuesto del proyecto ley que es materia de análisis, existieron situaciones similares a la problemática las cuales se resolvieron aprobando leyes complementarias, como la Ley N° 30876, otorgando el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizando la transferencia de los aportes a la Caja de Pensiones Militar –Policial, otorgando como consecuencia el grado inmediato superior a Oficiales de Servicio de la PNP en situación de actividad, que ingresaron en el Proceso de Asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP Y 0112-2016-IN/PNP. Dicho Informe concluye y señala de manera categórica que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 4349-2018-CR, que incorpora al grupo de personal de oficiales de la R.M.697-018-IN de 22mayo 2018, recomendando respetuosamente, que los actuados sean



remitidos al congreso de la Congreso de la Republica a efectos de viabilizar la aprobación del "Proyecto de Ley N° 4349-2018-CR, con la finalidad de salvaguardar el principio de igualdad.

**B) DICTAMEN N° 3821-2021-del 07 diciembre 2021, DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

En relación a lo solicitado por La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas al Ministerio del Interior, sobre opinión del Proyecto de Ley 354/2021-CR, que propone incorporar a los alcances normativos de la Ley 30876 a los comprendido en la Resolución Ministerial N°697-2018-IN.

La Ley N° 30876 tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde el ingreso a la institución.....que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, Sin embargo, a los oficiales de servicio- enfermeras de la PNP, egresadas de la ex" escuela de enfermería y Laboratorio clínico de la sanidad PNP, comprendidos en la resolución ministerial N° 697-2018-IN, NO se les viene reconociendo sus derechos en igualdad como a los comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. Por lo que la unidad de asesoría jurídica de la DIRREHUM PNP, OPINA: que resulta VIABLE, el proyecto de ley 354/2021-CR, que incorpora al personal de oficiales de servicio de la policía nacional del, Perú, comprendido en la resolución ministerial N° 697-2018-IN dentro de los alcances normativos de la ley N° 30876, debiendo continuar con el trámite correspondiente.

**C) INFORME N°042-2022 DEL 09 DE MARZO 2022 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EDUCACION DE LA DIRREHUM PNP.**

Indicando como antecedentes, mediante el Oficio N° 172-2022-DIRREHUN-PNP-DIVPNIBPP-D.BENEFICIOS de 13ENE2022, se recepcionó el documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio del Interior opinión relacionado con la situación previsional de ciento ochenta y ocho (188) enfermeras de la Sanidad PNP egresadas de la ESELAC, inmersas en la RM. N° 697-2018-IN y la solicitud presentada por la Mayor PNP Rubi Selene Bustamante Montero.

En análisis menciona, en los puntos:

C,D y E. Dicho personal está sujeto a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones Militar-Policial, la misma que indica que el personal deberá

contar como mínimo 20 años de servicios reales y efectivos para obtener derecho a una pensión, asimismo en atención a lo dispuesto en el art.84 del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, indica que pasaran a la situación de retiro por límite de edad en el grado los Mayores de servicio que cumplan los 58 años, teniéndose en cuenta este párrafo el personal comprendido en la R.M. N° 697-2018-IN, cuenta con un promedio de menos de cinco años de servicio bajo el Decreto Legislativo 1133 y no tendrían derecho a pensión, más aun debido a su edad, existen personal fallecido y otros que ya han pasado a la situación de retiro por limite edad en el grado sin derecho a pensión, y bajo estos mismos parámetros legales los oficiales que están en actividad ninguno llegaría a cumplir el tiempo requerido.

Para mayor ilustración, se presenta un cuadro con la relación del personal afectado.

	Nombres y Apellidos	Resolución de pase a la situación de retiro	Causal
1	Flor de María Vivanco Lévano de Barahona	R.M.0120-2021-IN	Limite edad en el grado
2	Eva Victoria Zapana Budiel	R.M. 0916-2021-IN	Limite edad en el grado
3	Aydee Guadalupe reyes Tucto	R.M.582-2021-IN	Limite edad en el grado
4	Rosario Ángela Suarez Martínez	R.M.0674-2021-IN	Limite edad en el grado
5	Dany Marilú Timana Yenque	R.M.1010-2021-IN	Limite edad en el grado
6	Gloria Palomino Galarza	R.M.0086-2022-IN	Limite edad en el grado
7	Patricia Aguilar Medina	R.M. 0460-2019-IN	Fallecimiento

**Fuente: DIVSICPAL y adecuado por la UNIPLEDU-DIRREHUM PNP fecha de obtención 02MAR22**

Personal de Enfermería en periodo de adaptación a espera de Resolución de pase al retiro.

1. Gloria Guillermina Peña Cárdenas el 07 de febrero del 2022 cumplió 58 años.
2. Miriam Valer Mattos el 14 de marzo del 2022 cumplió 58 años.

En el punto F del citado informe, se menciona que este personal ha acumulado entre 17 a 21 años de servicio como profesionales civiles de la PNP con sus respectivos aportes previsionales, los cuales, hasta la actualidad, no son regularizados, transferidos a la caja militar policial y contabilizados como tiempo servicio para efectos pensionarios. Indica que hubo una situación similar con los comprendidos, que ingresaron en el proceso de asimilación 1995, antes de la dación de la Ley N 30876.

En el punto H se hace referencia que los comprendidos en la R.M. N° 697-2018 **son el único grupo de oficiales de servicio de la especialidad de enfermería, a quienes NO se les ha regularizado de manera integral sus derechos previsionales, lo que los coloca en una situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión.**

En los puntos I, J, K y L se menciona la existencia del Proyecto de Ley 4349-2018 actualizado por Consejo Directivo al Proyecto de Ley N°354/2021-CR, del cual la DIRREHUM PNP en su oportunidad emitió opinión a través del Dictamen N°3821-2021- DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21, dándolo como viable; del mismo modo la División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía mediante el Informe N°140-2021- SECEJE-PNP/DIRBAP – DIVPEN/UNIASJUR de fecha 14SET21 concluye que, para salvaguardar el principio de igualdad, resulta viable que se apruebe el proyecto de Ley N°4349-2018\_CR y hacen referencia a la existencia de Proyectos de Ley similares que persiguen los mismos fines, tal como lo es el Proyecto de Ley 171-2021-CR.

En el punto M del mencionado Informe, se hace mención que existe un proyecto de reglamento que el procedimiento para de la transferencia de los aportes previsionales de la AFP a la caja militar policial, correspondiente al personal civil nombrado enfermeras(os) que se incorporaron como oficiales servicio de la PNP.

En ese sentido, el Informe N° 042-2022-SECEJE PNP/SEC-DIRREHUM – UNIPLEDU.AG, concluye que:

El personal de oficiales de servicios comprendido en la RM N° 697- 2018-IN, sigue siendo el único grupo profesional de enfermeros de la PNP, a quienes no se les ha regularizado de manera integral sus derechos previsionales (transferencia de aportes generados durante su tiempo de servicios como profesional civil en la PNP a la Caja Militar Policial y contabilizados para efectos pensionarios), poniendo a manifiesto la



situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o siendo pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión.

Sobre el PL N° 354/2021-CR (actualización del PL N° 4349/2018-CR), la DIRREHUM PNP, en su oportunidad emitió opinión a través del Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 (Anexo II), que señala viable, el citado proyecto de Ley, debiendo seguir el trámite correspondiente (Hoja de Trámite N° 20210874466 de fecha 10NOV21).

Existen proyectos de Ley que persiguen similares fines como el PL N° 0171-2021-CR que se encuentra en la CDNOIDALCD-CR, y los PL N° 6390-2020-CR y PL N° 04572/2018-CR que fueron archivados al término del periodo parlamentario 2016/2021 mediante el Acuerdo 19- 2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17AGO21.

Además, existe un proyecto de reglamento que establece el procedimiento para la transferencia de aportes previsionales de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial, correspondiente al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) que se incorporaron como Oficiales de Servicios de la PNP sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicita al Ministerio del Interior (MININTER) emita opinión.

**D). OFICIO N° 0268-2022-CDN/CEP DEL 10 DE ENERO 2022. OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 171/2021-CR,**

El Colegio de Enfermeros emite una Opinión Legal, señalando en el punto 1, que el mencionado Proyecto de Ley, persigue con toda justicia y legalidad, se cumpla con el reconocimiento del tiempo de servicios, desde su ingreso a la PNP al personal de enfermeras en situación de actividad y egresados de la ESELAC-PNP de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la resolución N° 697-2018-IN incorporados dentro de los alcances del D. Leg. N° 19846, así como su régimen de pensiones del personal de la PNP y la transferencia de todos sus aportes previsionales desde el tiempo que laboraron como enfermeras civiles. En el punto 2 del Informe hace referencia que nuestra Constitución Política del Perú prohíbe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, sino más bien ha establecido que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en el caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma; y en el punto 9 expresa categóricamente que la aprobación de las iniciativas legislativas materia

del presente informe sentaría el principio de justicia, todas vez que no obstante no obstante las normativas antes mencionadas, no han sido cumplidas, incurriendo en un acto discriminatorio institucionalizado". "El Colegio de Enfermeros del Perú solicita al presidente de la comisión de defensa, orden interno y luchas contra las drogas, así como a sus respetables miembros dar su voto a favor y aprobar el dictamen del presente proyecto de manera que sea resarcido un acto discriminatorio de estas oficiales enfermeras de la Policía Nacional"

### **Análisis global de los Proyectos de ley 17172021-CR y 354/2021-CR**

Los proyectos de Ley 171/2021-CR y 354/2021-CR, tienen como beneficiarios al personal Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, estos proyectos de ley proponen el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizar el régimen previsional y grado inmediato superior, ya que durante años hemos sido discriminados en derechos y beneficios laborales como: realizar su carrera policial sobre la base de la meritocracia, a pesar de contar con los mismos títulos, atributos y de desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos Oficiales Enfermeros PNP.

Referente a la problemática hay antecedentes legales sobre los mismos pedidos donde el Congreso de la República ha aprobado normas que otorgaron el reconocimiento de tiempo de servicio, regularizaron la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgaron grado inmediato superior de manera excepcional, entre las que tenemos:

- ✓ **Ley N° 27962 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 14 de mayo del 2003), Regula el aspecto previsional del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú,** se precisó que el personal comprendido en el art.62 de la ley 25066, que se encuentre en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante de la Sanidad PNP, se les acumule su tiempo de servicio prestados a la institución antes y posterior a la misma, transferencia de sus aportes de fondos de pensiones y sus intereses generados a la caja militar policial, no pasar al retiro por límite de edad en el grado, estar comprendido como miembro de salud policial, además por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. La aplicación de la Ley fue con el presupuesto del ministerio del interior.

- ✓ **D.S. N°012-2004-IN(publicada separata de normas legales del diario oficial El Peruano 19 junio 2004)**, donde Otorgar por excepción y única vez un grado inmediato superior a personal PNP, egresado del centro de formación profesional de sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido D.S. N°019 y 029-90-IN, a cargo del presupuesto de la PNP.
- ✓ **Ley N° 30755 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 18 de abril del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y reconocimiento de tiempo de servicios. A cargo del presupuesto del Ministerio del interior.
- ✓ **Ley N° 30864 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 06 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el del Decreto Supremo 019-90-IN. A cargo del presupuesto del ministerio del interior.
- ✓ **Ley N° 30876, (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 29 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. El personal no pasara a la situación de retiro, por causal de limite edad en el grado, mientras no se regularice la situación previsional. A cargo del presupuesto del ministerio del interior. Cabe precisar que los comprendidos en la Ley 30876, antes de su promulgación se encontraban en la misma situación problemática que se encuentran actualmente los comprendidos en R.M. N°697-2018-IN, ya que para incorporación de ambos grupos al escalafón oficial se usó la misma fórmula legal (mismo texto normativo) emitida en los respectivos años 2016 y 2018 adjunto a la Ley de Presupuesto 30372 art 83° y Ley 30693 art 116°. (cuadro3).

Las normas antes referidas se encuentran vigentes y en plena ejecución, y como se ha señalado, éstas aprueban el reconocimiento de tiempo de servicio, regulariza la transferencia de aportes y otorgan de un grado inmediato superior y también disponen que esto se producía con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que al existir estos antecedentes legislativos, no se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna y el Ministerio del Interior estaría en condiciones de poder asumir algún costo que se pudiera producir, de acuerdo a su capacidad presupuestal, conforme lo ha realizado con las normas antes señaladas.

- a) Con anterioridad el Congreso de la República aprobó Leyes de manera excepcional y otros beneficios para diferentes miembros de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, todos con cargo al presupuesto del ministerio del interior, por lo que no han vulnerado el artículo 79 de la constitución política del Perú. Además, está pendiente la transferencia de los aportes del sistema privado de pensiones a la caja militar que haciendo una comparación de los aportes de 18, 19 y 20 años realizados al AFP y los aportes a la caja militar policial (Decreto Legislativo 1133) de casi 04 años, es notablemente más que un aportante del Decreto Ley 19846; por lo que no generaría gastos al erario nacional. (cuadro 2)

**Cuadro2. Comparación de Aportes de los oficiales de servicio PNP comprendidos R.M. N°697-2018(AFP y CMP-D.Leg.1133) y los Aportes de los oficiales de arma PNP bajo el régimen pensionario Decreto Ley N°19846(algunos ejemplos)**

Aportantes	ACTIVIDAD		RETIRO 22años de servicio		Aproximado de aportes totales a la fecha
	AFP	CMP	AFP	CMP	
<b>Oficiales de servicio PNP Comprendidos en la R.M. N° 697-2018-IN (Decreto Legislativo N°1133)</b>			48,458.97 1998- May2018	14,327.12 Jun2018 a Dic2021	<b>62,786.09</b>
<b>23 años de servicio</b>	43,515.16 1998- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			<b>58,688.32</b>
<b>22 años de servicio</b>	42,981.72 a 56,920.08 1999- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			<b>58,154.88 a 72,093.24</b>

<b>21 años de servicio</b>	51,355.40 2000- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			<b>66,528.56</b>
<b>Oficiales de arma de la PNP Decreto Ley N°19846</b>		<b>30,372.73</b> <b>26 años de servicio:</b> 1996- Feb 2022		<b>13,853.42</b> 1990 a Jun2012	

**Nota:** Los ejemplos de los aportes al sistema privado de pensiones, son los aportes realizados exclusivamente como empleados civiles enfermeros de la Policía Nacional del Perú desde los años 1998, 1999 y 2000.

En los ejemplos graficados, nótese la gran diferencia entre los aportes de los oficiales de servicio enfermeros comprendidos en la Resolución Ministerial N°697-2018-IN en Actividad y Retiro (AFP + CMP-D. L 1133) con 23, 22 y 21 años de servicio reales y los oficiales de armas bajo el D.L. 19846 con 26 años(actividad) y 22años(retiro) de servicio respetivamente.

b) Todo trabajador tiene derecho a una pensión, sea en el sistema público de pensiones o en el sistema privado de pensiones, para el caso del personal de las fuerzas armadas y policiales, tienen un régimen especial en donde los fondos destinados al régimen previsional se encuentran en la Caja Militar Policial, esta se encarga de administrarla, por ley. Todo el personal comprendido en la R.M. 697-IN está en riesgo a perder su pensión a pesar de haber aportado en el caso de personal de actividad y los pasados a la situación de retiro no tienen derecho a pensión, solo por la falta de regulación, El derecho a la pensión ha sido reconocido como un derecho fundamental, sea directa o indirectamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo. Consignado en el art. 10° y art.11° de la Constitución Política del Perú y con el convenio 102 de la organización internacional del trabajo. Teniendo relación con el derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones, tanto en el ámbito internacional como en el nacional. En el protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" del 09 de marzo 2016, reafirman los derechos esenciales del hombre razón de una protección internacional, que complementaria a los derechos interno de los Estados americanos, como sabemos el Perú es un firmante de la convención americana de los derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica", indica en el artículo 9- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para

obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Algo que no se conlleva con la realidad del personal de enfermeras anteriormente mencionadas, por lo que se están vulnerando derechos esenciales, donde no pueden llevar a una vida digna y decorosa tanto a los titulares o en caso de fallecimiento a sus dependientes. Hay diferentes estudios en relación a la materia por ejemplo como "El derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones" realizado por Willman Meléndez Trigoso abogado, especialista en derecho del trabajo y de la seguridad social. Donde trata de establecer criterios justificantes de los derechos sociales, donde establece una vinculación a la igualdad material y libertad fáctica, así como su materialización, en relación a los derechos humanos. Donde concluye en unos de sus puntos: a) Los derechos sociales, en general y derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones, en particular, se justifican en tanto que se encuentran reconocidos como derechos humanos y permiten a los individuos alcanzar la igualdad material y a la libertad fáctica. b) A nivel internacional, el derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones se encuentra recogido tanto instrumentos universales como regionales. Así mismo, ha merecido el pronunciamiento de diversos organismos encargados de su control. c) A nivel nacional, el derecho a la seguridad social y libre acceso a la salud y pensiones se encuentra recogido en los artículos 10º, 11º y 12º de la constitución de 1993. Así mismo ha merecido importantes pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional.

Se debe de tener en cuenta que los comprendidos en la R.M.Nº697-2018-IN iniciaron su labor como profesionales para la Policía Nacional del Perú en los años 1998, 1999 y 2000, cuando se encontraba en plena aplicación el Decreto Ley 19846 que es el régimen que unifica las pensiones del personal de la FFAA y PNP y se tiene como antecedente legal la Ley N°30876 del 29 noviembre 2018, donde indica que se les establezca el régimen previsional establecido en el D.L. 19846 al personal de enfermeros asimilados promoción 95 y no el Decreto Legislativo 1133 que es aplicable para los que ingresaron a laborar a la institución a partir de diciembre 2012. La ley referida tuvo la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial, por lo que en igualdad de derechos ante la ley se les debe considerar a los comprendidos R.M. N°697-2018-IN.

- c) Por otro lado, No se transgreden el Decreto Legislativo N° 1149 y sus normas conexas, ya que las leyes números 30755, 30864y 30876, que

fueron aprobadas por el Congreso de la República en el año 2018, cuando ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo antes señalado, se encuentran vigentes y vienen aplicándose, y en otros que si lo solicitan según analizado los antecedentes legislativos, lo que demuestran es que estas no han generado ninguna afectación a los procesos ascensos que se desarrollan en la Policía Nacional del Perú. En el protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" reafirman los derechos esenciales del hombre razón de una protección internacional, que complementaria a los derechos interno de los Estados americanos, como sabemos el Perú es un firmante de la convención americana de los derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica", indica en el artículo 7- Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, reconociendo que en el derecho al trabajo toda persona goce de las misma condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los estados garantizaran en sus legislaciones nacionales de manera particular: c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrá en cuenta sus calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio. Claramente se observa que este derecho les asiste, sin necesidad de trasgredir el decreto legislativo N°1149, ya que este personal anualmente es calificado por desempeño por sus unidades de trabajo, de acuerdo a sus competencias se desarrollan en los diferentes ámbitos de su profesión con vocación de servicio, siempre han actuado con probidad es decir con honradez, moralidad e integridad, ya que hasta el momento ningún personal ha pasado al retiro por medida disciplinarias o alguna sanción grave y por ultimo cumplen con el tiempo de servicio para el grado de comandantes o hasta coroneles como otros oficiales de servicio, pero lamentablemente nunca se les ha dado esa oportunidad de ser promovidos algo que fue generado por la institución, en la actualidad este personal tiene entre 23 años 11 meses, 22 años 8 meses y 21 años 6 meses de servicio real y efectivo. Personal de enfermería de reciente ingreso con 6 años de servicio, ya han sido promovidos al grado de Mayor(s). Por lo que los comprendidos en la R.M. 697-2018-IN, no se encuentran en condiciones justas, igualitarias con los otros profesionales de la Policía Nacional del Perú.

- d) Según el informe N° 001800-2021/IN/OGAJ del Ministerio de Interior presentado a la CDNOIDALCD hace un análisis de la competencia y funciones del Ministerio del interior y no se analizó a profundidad el Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 la Policía Nacional del Perú. Menciona a la sentencia del T.C. N° 533/2020

que resuelve declarar fundada la demanda de conflicto competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales al personal de la PNP; algo que no tiene ninguna relación con los comprendidos en la R.M. 697-2018-IN, ya que este personal no tiene ninguna resolución judicial por algún acto contra la Policía Nacional del Perú, ni tampoco les han dado de baja por medidas disciplinarias u otros factores que con llevaron a su retiro; por el contrario el personal que han pasado a la situación de retiro por límite de edad en el grado, se ve vulnerado, discriminado en derechos fundamentales y en muchos casos existen documentos emitidos de la Policía Nacional del Perú que no han tenido un análisis más profundo que ayudarían a solucionar la problemática.

- e) Durante años se conculco derechos constitucionales, violando la Constitución Política del Estado, al suspender sus grados al personal de enfermería les imposibilitó definitivamente tener la Jerarquía Policial quebrándose el reglamento Policial al no cumplir con los derechos inherentes que establecía la misma, siendo esta sistemática ,lesionando y truncando no solo la Línea de Carrera sino la Línea de Vida de mujeres de la Sanidad de la PNP que devienen desde 1969 con esta sistemática discriminación a la mujer , pero por encima de todo entender que la lesión de sus derechos y discriminación ante la ley implicaba siempre una lesión de la dignidad humana, aun existente.
- f) El artículo 90° de la Constitución Política del Estado, dispone que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República. Esto significa que el Congreso es el principal encargado de aprobar las normas con rango de ley.  
El numeral 1° del artículo 102 de la Constitución Política del Estado, establece cuales son las atribuciones del Congreso de la República, disponiendo que este poder del Estado puede dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; en consecuencia, este Congreso se encuentra facultado el poder aprobar leyes de esta naturaleza, de carácter excepcional y resarciendo y restituyendo derechos vulnerados, como ya lo ha hecho anteriormente, en las normas a las que ya se ha hecho referencia.
- g) No se transgrede el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, ya que este precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, a pesar que una de las características de la ley, es la generalidad. Lo antes señalado (expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas), guarda

concordancia con el principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole de regulado en el numeral 2 del artículo 2º de la Constitución Política mencionado, ya que estos proyectos de ley tienen como objetivo tratar de establecer una igualdad de condiciones entre los profesionales que fueron afectados por las diferentes normas que expidieron el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú en su momento, que promovieron la desigualdad y la afectación de una serie de derechos y aquellos que no se afectaron y pudieron continuar con su carrera policial y lograr sus objetivos.

- h) Los documentos recabados por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú que según el Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 de la DIRREHUM: indica viable el proyecto 354/2021-CR en todos sus aspectos, que no se analizó a profundidad en la opinión del Ministerio del interior enviado a la CDNOIDALCD. El informe de la División de Pensiones de la PNP Informe N° 140-2021- SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN/UNIASJUR de fecha 14SET21 indica que todo el personal comprendido en la Resolución Ministerial 697-2018-IN están en riesgo a perder derecho de pensión y derecho de salud. Por ultimo la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de Recursos Humanos - unidad de planeamiento y educación de la DIRREHUM-PNP, elaboro el Informe N°042-2022 con fecha 09MAR22; que indica que son el único grupo que está pendiente reivindicar sus derechos laborales lo que les coloca en situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o siendo pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión. Situación diferente es la del personal de Oficiales de Servicio en la especialidad de enfermería que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995 quienes encontrándose en la misma situación previsional (Dec. Leg. N° 1133) que el grupo comprendido en la RM N° 697-2018-IN, mediante la Lev No 30876, le otorgaron el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regularizaron la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial bajo el régimen previsional establecido en el Decreto Ley 19846, le otorgaron el grado inmediato superior y establecieron por única vez, que el personal comprendido en la presente Ley no pasará a la situación de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice su situación previsional. Menciona que hay otros proyectos de ley que persiguen fines similares como el Proyecto de Ley 171/2021-CR, además de otros proyectos de Ley de legislatura anteriores. Siendo la



Dirección de Recursos Humanos el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial; considera que se debe de corregir las irregularidades que se cometió con los comprendidos en la R.M.697-2018-IN.

- i) Por lo que el Grupo de Trabajo, debería considerar que, con la aprobación de estas propuestas legislativas, no se vulnera nuestra Carta Magna y ninguna norma del marco jurídico interno vigente.

## CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo "para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión a los proyectos de ley que forman parte del presente Informe, recomienda a la Secretaria Técnica de la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

### **LEY QUE INCOPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30876; A LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESELAC – PNP, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-2018-IN**

#### **ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

#### **ARTÍCULO 2º. – INCORPORACIÓN DE OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°**



## **697-2018-IN, DENTRO DE LOS ALCANCES NORMATIVOS DE LA LEY 30876.**

Incorpórase a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN dentro de los alcances de la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP.

### **ARTÍCULO 3°. -VIGENCIA**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

### **ARTÍCULO 4°. - REGLAMENTO**

El Ministerio del Interior aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los 30 días calendario siguientes a su publicación.

Lima, abril de 2022

**Alfredo Azurin Loayza**  
**Congresista de la República**  
**Coordinador del Grupo de Trabajo**